

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que a través de auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013) en el presente proceso se ordenó requerir a la parte actora para que diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 290 a 293 del C.G.P y en consecuencia mantener en secretaría el expediente a disposición de la parte interesada; sin que hasta la fecha se haya cumplido con lo ordenado. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), Octubre ocho (08) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	I.C.B.F.-YOISE DAVID VANEGAS GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS VANEGAS IPUANA
RADICACIÓN No.	44-430-31-84-001-2013-00144-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se ordena requerir nuevamente a la parte actora para que a través de su apoderado judicial, cumpla con la carga procesal que imponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Se insta al apoderado judicial que representa los intereses de la demandante para que cumpla con los deberes que consagra el artículo 78 del CGP, específicamente el *SEXTO* de ellos que reza “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE